

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

- 6 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 061 2020 00346 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de RUBÉN DARÍO ROA CASALLAS contra ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ FONSECA, VICTORIA DE LOS ÁNGELES GARCÍA PEÑA y LUIS ALBERTO GARCÍA DÍAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$7,407,010.00 por concepto de cánones de arrendamiento generados y no pagados del periodo comprendido entre el 7 de septiembre de 2019 al 7 de marzo de 2020 incorporados en el contrato de arrendamiento visto a fol. 2 a 8 del presente cuaderno, y que se discriminan así:

<i>Valor de canon</i>	<i>Fecha de exigibilidad</i>
\$ 242,500.00	12/09/2019
\$ 1,186,570.00	12/10/2019
\$ 1,186,570.00	12/11/2019
\$ 1,186,570.00	12/12/2019
\$ 1,186,570.00	12/01/2020
\$ 1,186,570.00	12/02/2020
\$ 1,231,660.00	12/03/2020

1.2- Por la suma de \$ 2'463.320,00, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el numeral 15 del contrato de arrendamiento visto a fol. 2 a 8 de esta foliatura.

1.3.- Por los cánones mensuales y sus intereses que se causen a futuro que no sean pagados y hasta que se dicte sentencia que dirima este asunto.

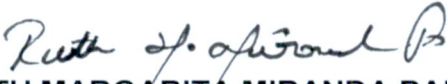
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Juez
(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>34</u> fijado hoy 10 AGO 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria